



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ANTAC PLUS A4**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Líquido viscoso transparente color ámbar libre de impurezas contenido en un frasco de vidrio no original, con etiqueta de papel, donde se lee: “ANTRACCINA ANTIOXIDANTE” Número de lote 2523060918. Fecha de vencimiento: 13 de junio 2025.



**Composición merceológica:** Preparación constituida por una mezcla de compuestos orgánicos: Terbutilhidroquinona (antioxidante sintético), Propilenglicol (Vehículo), Ácido Cítrico (Acidulante).

Es utilizado para la protección de grasas y aceites para consumo humano, destinado principalmente para el proceso de freído y aceite de envasado.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

Según información técnica presentada por la empresa solicitante, ANTAC PLUS A4 consiste en una mezcla de antioxidantes sintéticos y vehículo que, al tratarse de un aditivo utilizado en la preparación de grasas y aceites para consumo humano, no tiene algún aporte nutricional.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario hacer un estudio a la Sección IV PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; y dentro de ésta la partida 21.06, la cual clasifica PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 21.06 mencionan:

*Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:*  
(...)

*B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).*

Cabe mencionar que están comprendidas en la partida 21.06 las preparaciones que presentan productos químicos mezclados con sustancias alimenticias o que tengan valor nutricional; por consiguiente, y considerando la información técnica presentada, la mercancía en comento **no aporta** algún valor nutricional, por lo que se descarta la referida partida, remitiéndose al Capítulo 38, tal como lo expresan las disposiciones antes citadas.

En la Sección VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, del SAC, está comprendido el Capítulo 38 PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS, en cuyo interior, la partida 38.24 clasifica entre otros: PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

Al respecto, la Nota Legal 1 b) del Capítulo 38 establece: *Este Capítulo no comprende:*

(...)

*b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);*

(...)

*En la Nota 1 b) de este Capítulo, la expresión sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo se refiere principalmente a productos comestibles de las Secciones I a IV.*

El Análisis Merceológico realizado por el Departamento. de Laboratorio de esta Dirección General, determina que la mercancía consiste en una preparación constituida por una mezcla de compuestos orgánicos: terbutilhidroquinona, Ácido Cítrico, etc., y la información técnica indica que no posee algún valor nutritivo; por tanto, le corresponde su clasificación en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3824.99.99.90	- - - - Otros; - - - - Los demás; - - - Otros; - - Los demás: - Los demás; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Al tratarse la mercancía ANTAC PLUS A4 de una preparación constituida por una mezcla de compuestos orgánicos y considerando que el producto no posee aporte nutricional, le corresponde su clasificación en el inciso 3824.99.99.90 arriba mencionado, mismo sugerido por el peticionario.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.